



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD 2018-2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4419

VALPARAISO, 27 DIC. 2017

VISTO: Lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 228-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./ZZ/N° 075/0217, de fecha 20 de diciembre de 2017 y de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/N° 100, de fecha 21 de diciembre de 2017; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD/ZI/N° 177 de fecha 12 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 14/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017; VIII del Biobío y XVI del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 009/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 44/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. N° 021/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017 y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) N° 08/2017, de fecha 12 diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.597; las Resoluciones Exentas N° 57 de 2003, N° 151 de 2008, N° 491 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 228-2017, citado en Visto, suspender transitoriamente por un periodo de cinco años (2018-2022), la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota a la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, ambas inclusive por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

4.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo y de la X Región de Los Lagos, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas; VIII del Biobío y XVI del Ñuble; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos; XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal entre las Regiones XV a la XII Regiones, ambas inclusive, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B, 1° C y 50 de la citada ley.

2.- Suspéndase asimismo en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

